



REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 02 - 2022-SUNARP/ZRVIII-JEF

Huancayo, 10 JUN 2022

Sumilla: **RECTIFICAR**, en parte la Resolución N° 099-2022-SUNARP-ZRVIII/JEF de fecha 06.06.2022, por el error material contenido.

VISTO:

La Resolución N° 099-2022-SUNARP-ZRVIII/JEF, de fecha 06.06.2022, Informe N° 192-2022-ZRVIII/UAJ de fecha 08.06.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, es un órgano desconcentrado de la SUNARP, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N° 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP - aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece; *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (*equivocación en la institución jurídica*), o un error gramatical (*señalamiento equivocado de destinatarios del acto*) y el error aritmético (*discrepancia numérica*); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: *"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos. por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al*

lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas": Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo;

Que, mediante Informe N° 0192-2022-ZRVIII/UAJ, de fecha 08.06.2022, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la emisión de la resolución mediante el cual se rectifique el error material incurrido;

Contando con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, la Jefatura de la Unidad de Administración y la Jefatura de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo;

En uso de las atribuciones previstas y de conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo N° 018-2021-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, en parte, el error material contenido en la Resolución N° 099-2022-SUNARP-ZRN°VIII/JEF de fecha 06.06.2022, en el siguiente sentido:

DICE:

Sumilla: **APROBAR la REDUCCIÓN** del monto contractual del Contrato N° 003-2022-ZRVIII-SHYO "Adquisición de Uniformes para Damas y Caballeros 2021 Casual para el Personal del D.L. N° 728 (Plazo Indeterminado y Plazo Fijo) de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo", **por el monto de S/47,384.00 (Cuarenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Soles)**, importe que representa el 1.87% del monto del contrato original.

DEBE DECIR:

Sumilla: **APROBAR la REDUCCIÓN** del monto contractual del Contrato N° 003-2022-ZRVIII-SHYO "Adquisición de Uniformes para Damas y Caballeros 2021 Casual para el Personal del D.L. N° 728 (Plazo Indeterminado y Plazo Fijo) de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo", **por el monto de S/885.00 (Ochocientos ochenta y cinco con 00/100 Soles)**, importe que representa el 1.87% del monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FEDERICO NOYA RIVERO
JEFE ZONAL
Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo